



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

GERENCIA MUNICIPAL

Calle Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N°. 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028 - 2026-MPJ/GM

Jaén, 20 FEB 2026

VISTO:

Expediente N° 18159-2025, Pronunciamiento N° 087-2026/OECE-DSAT, Informe N° 0412-MPJ/ROA/GRYG, Informe Legal N° 47-2026-MPJ/OGAJ, referente a la nulidad de oficio del procedimiento de selección competitivo denominado Licitación Pública N° 004-2025-MPJ/CS, (PRIMERA CONVOCATORIA), para la adquisición de bienes destinados a la "ADQUISICIÓN DE UN MINICARGADOR SOBRE RUEDAS Y UNA RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON BRAZO EXTENDIBLE EN EL MARCO DE LA V ETAPA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POLL DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2461306, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, concorde con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 26 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadanía, y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados", concordante con los principios que rigen las contrataciones públicas establecidas en el artículo la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2025, la Municipalidad Provincial de Jaén, convocó la Licitación Pública N° 004-2025-MPJ/CS, PRIMERA CONVOCATORIA, con el objeto de contratar bienes destinados a la "ADQUISICIÓN DE UN MINICARGADOR SOBRE RUEDAS Y UNA RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON BRAZO EXTENDIBLE EN EL MARCO DE LA V ETAPA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POLL DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2461306", en adelante, el procedimiento de selección. Esta convocatoria se realizó conforme





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

GERENCIA MUNICIPAL

Calle Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



a lo dispuesto en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF;

Que, mediante Pronunciamiento N° 087-2026/OECE-DSAT, de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por el Organismo Técnico Especializado, analiza las elevaciones de cuestionamientos presentadas por IPESA S.A.C. (postor del procedimiento de selección), sobre la licitación para la adquisición de una retroexcavadora y un minicargador por la Municipalidad Provincial de Jaén. El documento revisa cuatro ejes principales: (1) la especificación de velocidades de la retroexcavadora (avance/retroceso), (2) el tipo de cucharón del minicargador, (3) el sistema de frenos del minicargador, y (4) las mejoras a las especificaciones técnicas; además incorpora observaciones de oficio sobre factores de evaluación, plazos, acreditaciones y cláusulas contractuales. El OECE recibió la solicitud de elevación de cuestionamientos y revisó las absoluciones del pliego, la interacción con el mercado y los informes técnicos de la entidad usuaria. El pronunciamiento no actúa como peritaje dirimente técnico, pero valida o corrige aspectos formales y de procedimiento, y ordena la integración definitiva de las bases en el SEACE. en atención a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento. Estos son los cuestionamientos presentados;

- Cuestionamiento 1: Velocidades de la retroexcavadora

IPESA objetó la inclusión de una velocidad mínima en retroceso (22 km/h) y la exigencia de 4 marchas en reversa. El área usuaria justificó la exigencia por razones operativas: pendientes pronunciadas, necesidad de autodesplazamiento y mejora de productividad en ciclos de carga/retroceso. Tras revalidación de mercado (tres empresas declararon cumplimiento), el OECE no acogió el cuestionamiento y confirmó la corrección del error material (duplicidad de "avance") dejando la especificación como avance ≥ 37 km/h y retroceso ≥ 22 km/h.

- Cuestionamiento 2: Tipo de cucharón del minicargador

IPESA solicitó que la especificación pase de "cucharón para uso general" a "uso general, de construcción o de servicio pesado". El Comité había aceptado la ampliación, pero no la incorporó por error material. El OECE acoge el reclamo, ordena la corrección y dispone que en las Bases integradas definitivas el tipo de cucharón quede redactado como: *Para uso general, o de construcción, o de servicio pesado*, dejando sin efecto cualquier disposición contraria.

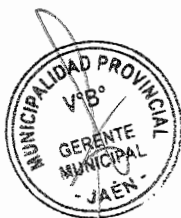
- Cuestionamiento 3: Sistema de frenos del minicargador

IPESA pidió flexibilizar la redacción sobre frenos (cuestionando la referencia a "discos bañados en aceite" y proponiendo que el freno de estacionamiento pueda integrarse al freno de servicio). El área usuaria explicó las definiciones técnicas (freno hidrostático de servicio y freno de estacionamiento mecánico/SAHR) y acreditó pluralidad de proveedores. El OECE concluye que exigir freno de servicio y freno de estacionamiento, ya sea en sistemas independientes o integrados con aplicación independiente, no es restrictivo y no acoge la modificación solicitada.

- Cuestionamiento 4: Mejoras a las especificaciones técnicas

IPESA solicitó suprimir o reformular las mejoras que otorgan puntaje adicional. El OECE analiza cada mejora: determina que el mezclador de concreto (Mejora 1) no constituye un accesorio ni una mejora válida para la retroexcavadora y, por tanto, suprime la Mejora 1; en cambio, confirma que los implementos propuestos para el minicargador (brazo excavador y horquilla de pallet) sí son accesorios válidos y se mantienen. El puntaje de la Mejora 1 se redistribuye a la Mejora 2.

Que, el pronunciamiento del Organismo Técnico Especializado, incorpora correcciones y precisiones de oficio al procedimiento de selección: Capacitación, se exige un perfil mínimo del capacitador (grado y experiencia vinculada) y se aclara la metodología de puntaje; Plazo de entrega, el factor de evaluación se ajusta para puntuar únicamente mejoras objetivas sobre el plazo mínimo exigido; Disponibilidad de repuestos, se evita puntuar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN GERENCIA MUNICIPAL

Calle Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



requisitos ya establecidos como mínimos y se reordena la evaluación de cobertura regional; Documentación técnica, catálogos y fichas se trasladan a la etapa de perfeccionamiento del contrato y dejan de ser requisitos de admisión; Penalidades, se precisan alcances, se elimina la ambigüedad de expresiones como "o similares" y se vincula la penalidad por incumplimiento técnico a especificaciones verificables; Subcontratación, se prohíbe salvo excepciones debidamente justificadas por la estrategia de contratación; Vicios ocultos, se establece un plazo de responsabilidad por vicios ocultos de un año contado desde la conformidad de recepción del bien.

Que, conforme al pronunciamiento antes citado, corrige errores materiales, confirma requisitos técnicos cuando están debidamente justificados por la entidad usuaria y por la interacción con el mercado, y elimina o ajusta exigencias que resultaban improcedentes (por ejemplo, la Mejora 1). Dispone la integración definitiva de las Bases en el SEACE y ordena a la entidad verificar si se presentaron ofertas antes de reprogramar el cronograma, con la posibilidad de declarar nulidad y retrotraer el proceso si corresponde. Estas decisiones deben incorporarse al informe final como: (a) cambios técnicos aprobados y rechazados, (b) ajustes procedimentales obligatorios, y (c) recomendaciones para la gestión administrativa sobre control de plazos y publicación en SEACE.

Que, con fecha 17 de febrero de 2026, se emite el Informe N° 0412-MPJ/ROA/GRYG, suscrito por el Presidente del Comité de Selección y Jefe de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, CPC. Yunor Gonzales Rubio, solicita formalmente la nulidad de la Licitación Pública N° 04-2025-MPJ/CS-1 y su retroacción hasta la etapa de presentación de ofertas. El informe detalla los antecedentes del procedimiento: la convocatoria para la adquisición de un minicargador y una retroexcavadora, la elevación de consultas por parte del participante IPESA S.A.C., la remisión de la documentación al OECE y la emisión de informes técnicos internos que sustentan la posición de la entidad frente a las observaciones planteadas. El fundamento central que motiva la solicitud de nulidad es el pronunciamiento del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas (OECE), que ordena la integración definitiva de las Bases en el SEACE y establece que, de verificarse la presentación de ofertas, la Autoridad de Gestión Administrativa debe declarar la nulidad del procedimiento y retrotraerlo hasta la etapa de presentación de ofertas conforme al artículo 70 de la Ley N° 32069. En el informe se consignan las instrucciones del OECE relativas a la integración de bases, la imposibilidad de interponer recurso contra ese pronunciamiento y la primacía de sus disposiciones sobre las contenidas en el pliego absolutorio y las Bases Integradas en lo que versen sobre el mismo tema.

Que, como hecho verificable y determinante, la Oficina de Abastecimiento habilitó la visualización de la etapa de presentación de ofertas en el SEACE y constató la existencia de una oferta registrada por MORGILLO SELVA S.A.C. con fecha 18/12/2025 a las 20:56:47, presentada de forma electrónica. Esa constatación activa la condición prevista por el OECE para que la Autoridad de Gestión Administrativa proceda a declarar la nulidad y ordenar la retroacción del procedimiento hasta la etapa de presentación de ofertas, con las consecuencias jurídicas que ello implica para los actos posteriores dependientes del procedimiento, ello enmarcado en el artículo 70 de la Ley N° 32069 y en las normas reglamentarias aplicables. La Ley faculta a la Autoridad de Gestión Administrativa a declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos en el procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato cuando concurren causales como la incompetencia del órgano, la contravención de normas legales, la existencia de un imposible jurídico o la omisión de normas esenciales o de la forma prescrita. Complementariamente, el Reglamento regula la integración de las bases (art. 67), el registro electrónico de proveedores (art. 64) y el plazo mínimo de siete días hábiles entre la publicación de las Bases Integradas y la presentación de propuestas (art. 68), plazos y formalidades que el OECE ha exigido respetar.

Que, mediante Informe Legal N° 47-2026-MPJ/OGAJ, de fecha 18 de febrero de 2026, la oficina de Asesoría Jurídica opina declarar PROCEDENTE, la declaración de nulidad al procedimiento de selección Licitación Pública N°04-2025-MPJ/CS-01, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE UN MINICARGADOR SOBRE RUEDAS Y UNA RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON BRAZO EXTENDIBLE EN EL MARCO DE LA V ETAPA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POLL DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, DISTRITO DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN GERENCIA MUNICIPAL

Calle Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2461306, y en consecuencia RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de presentación de ofertas, conforme a los fundamentos expresados en el PRONUNCIAMIENTO N° 087-2026/OECE-DSAT, e Informe N°0412-2026-MPJ/ROA/GRYG.

Que, el artículo 70 (numeral 70.1) de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe:

"Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales

70.1 *Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.*
- b) *Cuando contravengan las normas legales.*
- c) *Cuando contengan un imposible jurídico.*
- d) **Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.**
- e) *Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta*
- f) *Sea insubsanable."*

Que, asimismo, el artículo 70, numeral 70.2 (literal b) de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, dispone:

"Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales

70.2 La nulidad puede ser declarada por:

- b) **La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro,** sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

Que, además, el artículo 70, numeral 70.3 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, dispone:

"70.3 El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, **el inicio del deslinde de responsabilidades**".

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (Decreto Supremo N° 009-2025-EF), establece: "La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras, establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:
e) **Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos**".

Que, por otra parte, en el artículo 313, numeral 313.1 (literal d) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (Decreto Supremo N° 009-2025-EF), prescriben:

"Artículo 313. Alcances de la resolución

313.1 *Al ejercer su potestad resolutoria, el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelve de una de las siguientes formas:*

- d) *Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o **de oficio**, y no sea posible la conservación del acto, **declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección,** en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto (...)"*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

GERENCIA MUNICIPAL

Calle Bolívar N° 1520 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la entidad, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Todo esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias**; en mérito a la **Resolución de Alcaldía N° 544-2025-MPJ/A** de fecha 30 de octubre del 2025, en la cual designa como Gerente Municipal al Licenciado JORGE ERNESTO FERNÁNDEZ REQUEJO, y conforme a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección competitivo denominado Licitación Pública N° 004-2025-MPJ/CS, (PRIMERA CONVOCATORIA), para la adquisición de bienes destinados a la **"ADQUISICIÓN DE UN MINICARGADOR SOBRE RUEDAS Y UNA RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON BRAZO EXTENDIBLE EN EL MARCO DE LA V ETAPA DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POLL DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CON CUI N° 2461306, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de apertura de presentación de ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, considerando las disposiciones contenidas en el Pronunciamiento N° 087-2026/OECE-DSAT.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR la presente Resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Jaén, para que se inicie el deslinde de responsabilidades, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70 (numeral 70.3) de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución Gerencial a la DEC, para el registro de la presente resolución en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop), y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Jaén.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional de la entidad, de conformidad con el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Lic Jorge E. Fernández Requejo
GERENTE MUNICIPAL